

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1079
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
Radicación: 760014003008202100281

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA**, PAGUE a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (**\$ 9.898.565**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **Pagaré No. 101 2843745500.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/Cte. (**\$22.000.000**) por concepto de capital representado en la **copia**² del título valor **Pagaré No. 0104833421-00.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 18 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (**\$26.057.518**) por concepto de capital representado en la **copia**³ del título valor **Pagaré No. 00000502869.**

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

³ Ibídem.

1.3.2. La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/Cte. (**\$2.441.164**) por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de octubre de 2020 y hasta el 12 de abril de 2021, representado en la **copia**⁴ del título valor **Pagaré No. 00000502869**.

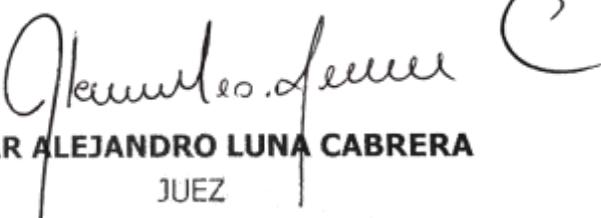
1.3.3. La suma de un millón cuatrocientos veinticuatro mil noventa y tres pesos M/Cte. (**\$1.424.93**) por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de septiembre de 2020 y hasta el 03 de octubre de 2020, representado en la **copia**⁵ del título valor **Pagaré No. 00000502869**.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Como quiera que la parte demandante acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado según lo preceptuado en el **inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020**, notifíquese este proveído a la parte ejecutada en los términos de la normatividad precitada.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **077**
Fecha: **JUL.07.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92e6b1fcf461a898deech601417f2fba8bc5e0c483e799c8a9b755b31a82acb**

Documento generado en 06/07/2021 01:32:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**